RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000061 – UNIDAD DE PEAJE PAITA
RECLAMANTE: IVAN GUILLERMO SERNAQUE GONZALES
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETA

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTO:
El reclamo interpuesto por el Sr. Ivan Guillermo Sernaque Gonzales a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte, quien precisa que aproximadamente a las 03:00 horas del 01 de noviembre de 2019 se produjo un accidente de tránsito cerca al Peaje Paita, con consecuencias muy graves. Apoyaron los efectivos policiales haciendo uso de su logística (patrulleros y motorizados), asimismo, los Bomberos y Serenazgo, ya que manifestaban sobre seis heridos, por lo que al instante de pasar por el peaje, se les negó el ingreso para el auxilio pertinente, pese a que el bien jurídico que prima es la vida. Pese a ello, el personal de la Concesionaria hizo caso omiso, pese a que en el interior del vehículo había un efectivo policial trasladando a los heridos, manifestando que se debe de pagar el peaje.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Ivan Guillermo Sernaque Gonzales, identificado con DNI 73245918 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo en la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, el Decreto Ley N° 22467 establece la exoneración del pago del derecho de peaje por razones del mantenimiento del orden público, seguridad de las personas y moral pública y servicios a la comunidad, a los vehículos policiales de las Fuerzas Policiales, del Instituto Nacional Penitenciario y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio.
6. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante, se ha solicitado al área respectiva el descargo correspondiente que permita efectuar un análisis integral de los hechos, precisando que el día 01 de noviembre se produjo un accidente a la altura del km 29 de la carretera Piura – Paita y que como parte de las atenciones circularon unidades de Bomberos y Policía Nacional. Adicionalmente un vehículo de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Paita, con placa de rodaje EUE438, solicitaba la exoneración del pago de la tarifa de peaje, empero se le indicó que al no ser un vehículo exonerado, tenía que pagar la tarifa.
7. Que, considerando lo precisado en los numerales anteriores, los vehículos que no se encuentren exonerados, deben pagar la tarifa del peaje por derecho de paso por las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Ivan Guillermo Sernaque Gonzales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Mayta Capac N° 419 Talarita - Castilla o en la dirección electrónica sernaquegonzalesivan1997@hotmail.com, consignadas en su Reclamo.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

CONTRACTUAL V°B° JACKELYNE SALAZAR

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.